

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

11395 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 465/1987.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 22 de abril actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 465/1987 promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, por supuesta inconstitucionalidad de la disposición adicional sexta, 3.ª, de la Ley 5/1983, de 29 de junio, de Medidas Urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, por oposición a los artículos 134.7, 9.3 y 14, en relación con el 33.3 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 22 de abril de 1987.—El Secretario de Justicia.

11396 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 510/1987.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 23 de abril actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 510/1987, promovida por el Juzgado de Instrucción número 9 de Madrid, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 8.º, apartado 1.º, párrafo 3.º, de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, por si pudiera ser contrario a los artículos 14 y 24, apartado 2.º, inciso 1.º, de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 23 de abril de 1987.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

11397 *RECURSO de inconstitucionalidad número 506/1987, promovido por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley del Parlamento de Canarias 4/1984, de 6 de julio, según redacción efectuada por la Ley del mismo Parlamento 13/1986, de 30 de diciembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 22 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 506/1987, promovido por el Presidente del Gobierno contra los artículos 3.3 y 10.6 de la Ley del Parlamento de Canarias 4/1984, de 6 de julio, del Consejo Consultivo de Canarias, en la redacción que, respectivamente, les dan los artículos 2 y 5 de la Ley del mismo Parlamento 13/1986, de 30 de diciembre. Y se hace saber que por el Presidente del Gobierno se ha invocado el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los mencionados preceptos impugnados desde el día 14 de abril actual, fecha de formalización del recurso.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 22 de abril de 1987.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

11398 *CANJE de notas Hispano-Alemana ampliando el alcance del Convenio Europeo número 24 de Extradición de 13 de diciembre de 1957, de fechas 11 de marzo de 1986, la nota de la República Federal de Alemania y 14 de marzo de 1986 la nota española.*

NOTA VERBAL

El Ministerio Federal de Negocios Extranjeros tiene la honra de proponer a la Embajada del Reino de España la conclusión de un Acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de

la República Federal de Alemania como complemento del Convenio Europeo de Extradición que debe tener el siguiente texto:

«1. De acuerdo con el artículo 5 del Convenio Europeo de Extradición de 13 de diciembre de 1957 sólo se concederá la extradición por delitos en materia de tasas, impuestos y aduanas en las condiciones fijadas por dicho Convenio, si ello ha sido acordado entre las partes contratantes para cada delito o categoría de delitos de este tipo. Conforme a ello, el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno del Reino de España acuerdan conceder la extradición por delitos contra las leyes aduaneras por importación o exportación de mercancías y contra las leyes de tasas e impuestos en la medida en que se cumplan los otros requisitos del Convenio Europeo de Extradición.

2. Este Acuerdo rige asimismo para el Land Berlín en la medida en que en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del Acuerdo el Gobierno de la República Federal de Alemania no dirija una declaración en sentido contrario al Gobierno del Reino de España.»

En caso de que el Gobierno del Reino de España se manifieste de acuerdo con la propuesta del Gobierno de la República Federal de Alemania, esta nota verbal y la respuesta de la Embajada del Reino de España expresando su conformidad constituirán un acuerdo entre los Gobiernos de la República Federal de Alemania y el Reino de España, que entrará en vigor en el momento en que ambos Gobiernos se hayan notificado recíprocamente que se han cumplido las condiciones exigidas internamente para la entrada en vigor del Acuerdo.

El Ministerio Federal de Negocios Extranjeros aprovecha la ocasión para reiterar a la Embajada del Reino de España las seguridades de su más alta consideración.

Bonn, 11 de marzo de 1986.—L. S.

A la Embajada del Reino de España.

NOTA VERBAL

La Real Embajada de España saluda atentamente al Ministerio Federal de Negocios Extranjeros de la República Federal de Alemania y tiene la honra de acusar recibo de su nota verbal, referencia 511.531.41/1 SPA de fecha 11 de marzo de 1986, cuyo texto dice lo siguiente:

«El Ministerio Federal de Negocios Extranjeros tiene la honra de proponer a la Embajada del Reino de España la conclusión de un Acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Federal de Alemania como complemento del Convenio Europeo de Extradición de 13 de diciembre de 1957 que debe tener el siguiente texto:

1. De acuerdo con el artículo 5 del Convenio Europeo de Extradición de 13 de diciembre de 1957 sólo se concederá la extradición por delitos en materia de tasas, impuestos y aduanas en las condiciones fijadas por dicho Convenio, si ello ha sido acordado entre las partes contratantes para cada delito o categoría de delitos de este tipo. Conforme a ello, el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno del Reino de España acuerdan conceder la extradición por delitos contra las leyes aduaneras por importación o exportación de mercancías y contra las leyes de tasas e impuestos en la medida en que se cumplan los otros requisitos del Convenio Europeo de Extradición.

2. Este Acuerdo rige asimismo para el Land Berlín en la medida en que en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del Acuerdo el Gobierno de la República Federal de Alemania no dirija una declaración en sentido contrario al Gobierno del Reino de España.

En caso de que el Gobierno del Reino de España se manifieste de acuerdo con la propuesta del Gobierno de la República Federal de Alemania, esta nota verbal y la de respuesta de la Embajada del Reino de España expresando su conformidad constituirán un acuerdo entre los Gobiernos de la República Federal de Alemania y el Reino de España, que entrará en vigor en el momento en que ambos Gobiernos se hayan notificado recíprocamente que se han cumplido las condiciones exigidas internamente para la entrada en vigor del Acuerdo.

El Ministerio Federal de Negocios Extranjeros aprovecha la ocasión para reiterar a la Embajada del Reino de España las seguridades de su más alta consideración.»